



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### C. SUBVENCIONES

#### C.2. Convocatorias

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE)

*EXTRACTO de la Resolución de 3 de agosto de 2023, del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria, en concurrencia no competitiva, para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.*

BDNS (Identif.): 709286.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/709286>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

#### *Primero. Beneficiarios.*

Autónomos y Pymes que realicen proyectos de inversión dirigidos a la puesta en marcha de una nueva actividad subvencionable en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores económicos indicados en esta convocatoria.

#### *Segundo. Objeto.*

Facilitar la financiación de los proyectos empresariales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculado a los mismos.

#### *Tercero. Bases reguladoras.*

Orden EYH/928/2022, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER (B.O.C. y L. n.º 141 de 22 de julio de 2022).



#### *Cuarto. Cuantía.*

Importe total de la convocatoria 6.000.000 €. Podrá incrementarse hasta 10.000.000 €, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

El importe de la subvención será un porcentaje fijo del 50% sobre el coste subvencionable, y se podrá aplicar un porcentaje adicional del 5%, 10 % o 25%, en aplicación de los criterios de valoración.

#### *Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de la misma.

#### *Sexto. Otros datos.*

La solicitud necesita la presentación de memoria técnica y otra documentación.

Se prevén anticipos del 50% previa constitución de garantías.

Arroyo de la Encomienda, 3 de agosto de 2023.

*El Presidente del Instituto para la Competitividad  
Empresarial de Castilla y León,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE CREACIÓN DE EMPRESAS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante Instituto), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El Instituto ha venido desarrollando actuaciones de apoyo a las empresas con el objetivo de crear, potenciar y regenerar el tejido industrial de Castilla y León incidiendo positivamente en las variables socioeconómicas de su entorno geográfico.

La crisis sanitaria ha afectado a la economía y ha causado una significativa disminución de la actividad económica y un aumento muy importante del desempleo. Todo ello hace necesario que se prioricen actuaciones en empresas y actividades claves que puedan contribuir con mayor impacto a la reactivación de la economía y seguir apostando por el apoyo a la financiación de los proyectos desarrollados por las PYMES.

La incorporación de empresas al entramado productivo de nuestra Comunidad es la mejor garantía de crecimiento sostenido facilitando el desarrollo de nuevas actividades, especialmente innovadoras, la creación de empleo y permitiendo alcanzar una estructura equilibrada de los distintos sectores de la economía regional.

Con estas subvenciones, se priorizará la creación de pequeñas empresas con elevado componente de innovación y/o de base tecnológica, que lleven a cabo proyectos que conviertan el conocimiento tecnológico en nuevos productos, procesos, o servicios aptos para su introducción en el mercado, como, por ejemplo, cuando la nueva actividad consista en la explotación económica de proyectos de I+D, de tecnologías desarrolladas por empresas, centros tecnológicos y de investigación y/o universidades, bien a través de spin-offs o a través de transferencia de tecnología, apoyando los procesos de inversión y contribuyendo, en las zonas declaradas poco pobladas, con la carga de sus gastos de funcionamiento para su mantenimiento en sus primeros años de



vida, con la finalidad de aumentar sus niveles de competitividad y productividad y aumentar y consolidar el tejido empresarial de carácter innovador en Castilla y León.

Con carácter general se promueve a través de esta convocatoria un apoyo integral a los proyectos, cubriendo tanto la fase de estudio, de desarrollo de la idea empresarial, y de viabilidad del negocio, como los gastos relacionados con la constitución de nuevas sociedades, así como las inversiones relacionadas con la primera implantación.

Dichas medidas de apoyo tratarán de cubrir todo el rango de inversiones, desde los microproyectos, a los proyectos de mayor envergadura en sectores de industria, comercio, turismo, y otros servicios, y de manera diferencial a aquellos proyectos en sectores preferentes incluidos en la Estrategia Regional de Investigación para la Especialización Inteligente (RIS3), así como a los proyectos que se ubiquen en el ámbito rural.

Por otro lado, debido a que las empresas beneficiarias de las subvenciones regulados en esta convocatoria son autónomos y Pymes dotadas de la capacidad económica y técnica necesaria para garantizar su acceso y disponibilidad a los medios tecnológicos precisos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica de estas subvenciones será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Por Orden EYH/928/2022 de 21 de julio, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. (En adelante Orden).

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del Instituto.



## RESUELVO

### *Primero. -Objeto*

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a facilitar la financiación de proyectos empresariales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculado a los mismos, así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva.

### *Segundo. - Régimen jurídico*

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden EYH/928/2022 de 21 de julio, publicada el 22 de julio de 2022 en el Boletín Oficial de Castilla y León y sus modificaciones y por la presente convocatoria.

### *Tercero. - Régimen de ayudas*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de Minimis, prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, o aquel que lo sustituya (en adelante Reglamento de minimis).

Las solicitudes presentadas a esta convocatoria no serán cofinanciadas con Fondos FEDER, no siendo por ello de aplicación el resto de la normativa FEDER establecida en la Orden de bases.

### *Cuarto. - Aplicaciones presupuestarias*

1.- Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:



Aplicación Presupuestaria	2024	2025	2026
02.22.422A01.770.83	500.000 €	1.500.000 €	4.000.000 €

2. Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de subvenciones y obligaciones de las empresas beneficiarias, resultarán de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de dichas normas, salvo que beneficien a todas las empresas beneficiarias de las ya concedidas por igual.

En todo caso, esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

No obstante, el importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 10.000.000,00 euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Quinto. – Calificación tributaria de la subvención*

Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

*Sexto. – Cierre de la convocatoria aprobada por Resolución de 28 de julio de 2022*

Con esta resolución finaliza el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada por Resolución de 28 de Julio de 2022 del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de



creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y legislación reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria aprobada por la Resolución de 28 de julio de 2022, se podrán resolver con cargo al crédito presupuestario de la presente convocatoria según las disposiciones previstas en esta, previa ratificación de los términos de su solicitud por parte de quien solicitó la ayuda. En caso contrario, si no se ratifica se resolverá conforme lo establecido en la convocatoria anterior.

En todo caso, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de la convocatoria aprobada por Resolución de 28 de julio de 2022, respetando el orden de entrada.

*Séptimo. - Efectos*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Octavo. - Recurso*

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del Instituto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente del Instituto para la Competitividad  
Empresarial de Castilla y León  
Fdo.: Carlos Fernandez Carriedo



## CAPÍTULO I

### Disposiciones Específicas

#### *Primera- Objeto y ámbito de aplicación*

1. . Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto facilitar la financiación de proyectos empresariales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculado a los mismos.

2. Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores y empresas excluidas en el punto 2 de la Base primera de la Orden EYH/928/2022, de 21 de julio, en adelante la Orden de bases.

#### *Segunda- Empresas beneficiarias*

1.- Podrán tener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los autónomos y PYMES, que realicen proyectos de inversión dirigidos a la puesta en marcha de una nueva actividad subvencionable, perteneciente a los sectores económicos indicados en esta convocatoria.

2.- Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las asociaciones y las fundaciones sin ánimo de lucro.

3.- No podrán ser beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13. 2 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones, y las demás indicadas en el punto 2 de la Base cuarta de la Orden.

Respecto al artículo 13.3 bis las empresas beneficiarias que reciban subvenciones por importe superior a 30.000 euros y estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley. Estas circunstancias se acreditarán por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable,



no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor o empresa de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas

4.- Serán obligaciones de la empresa beneficiaria las establecidas en la Base quinta de la Orden, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de las posibles señales de fraude a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, cumplir, en su caso, con los plazos de pago previsto en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el cumplimiento de las obligaciones de información incluidas en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, introducidos por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre de creación y crecimiento de empresas.

#### *Tercera. - Sectores subvencionables*

Los proyectos de inversión de inicio de una nueva actividad deberán pertenecer a cualquiera de los sectores incluidos en las secciones y divisiones del CNAE 2009 siguientes:

- a) Sección B. Industrias extractivas
- b) Sección C. Industrias manufactureras con las excepciones siguientes:
  - División 10. La Industria de la alimentación.
  - División 11. Fabricación de bebidas.
  - División 12. Industria del tabaco.
  - División 25.4. Fabricación de armas y municiones.
  - División 30.1. Construcción naval.
- c) Sección D. Exclusivamente la producción de hielo.



- d) Sección E. Sólo división 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización y división 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- e) Sección F. Sólo división 43. Actividades de construcción especializada.
- f) Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas, excepto las actividades correspondientes a los grupos o clases 46.1 Intermediarios de comercio, 46.2 Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos, 46.3 Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, 46.71 Comercio al por mayor de combustible, 47.26 Comercio al por menor de productos del tabaco, 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción, 47.8 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos y 47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
- g) Sección I. Hostelería, los siguientes:
- División 55. Dentro de esta división, los establecimientos de alojamiento hotelero (hotel, hotel apartamento, motel, hostel y pensión) y establecimientos de turismo rural clasificados como posadas, hotel rural y los albergues turísticos conforme a lo establecido en los artículos 31, 34 y 40 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En estos proyectos se podrán incluir ofertas turísticas especializadas e instalaciones complementarias de ocio ligadas a dichos establecimientos.
  - Actividades de turismo activo conforme el artículo 45 de la Ley 14/ 2010, de 9 de diciembre, que realicen empresas autorizadas conforme al Decreto 7/2021, de 11 de marzo, por el que se regulan las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León.
  - División 55.3 Camping conforme el artículo 38 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.
  - División 56.10 Categoría restaurante conforme el artículo 42 y 43.1 a) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.
- h) Sección J: Información y comunicaciones.
- i) Sección M: Actividades profesionales, científicas y técnicas.



- j) Sección N. Actividades administrativas y servicios auxiliares.
- k) Sección P: Sólo división 85.1 Educación preprimaria y división 85.5 Otra educación, siempre que se realice en locales afectos dedicados exclusivamente a esa actividad.
- l) Sección Q: División 86.9 Otras actividades sanitarias, 87.3 Asistencia en establecimientos para personas mayores y con discapacidad física y división 88: Actividades de servicios sociales sin alojamiento.
- m) Sección R: Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, excepto división 92 (Actividades de juegos de azar y apuestas).
- n) Sección S: Otros servicios, sólo las divisiones 95 Reparación de ordenadores, efectos personales, y artículos de uso doméstico y equipos de comunicación y división 96 Otros servicios personales.

Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión acometidos por aquellas industrias que sean competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

#### *Cuarta. - Proyectos subvencionables y requisitos*

- 1.- Se consideran proyectos de inversión subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales y gastos necesarios para la creación y puesta en marcha de una nueva actividad.
2. Los proyectos de inversión deben reunir los requisitos establecidos en el punto 2 de la Base sexta de la Orden y, además, la inversión y gastos subvencionables a ejecutar debe estar valorada como subvencionable por el Instituto, entre diez mil euros (10.000 €) y ciento cincuenta mil euros (150.000 €) una vez aplicados los módulos correspondientes, que se incorporan como anexo I a esta convocatoria.

#### *Quinta. -Gastos subvencionables*

- 1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que se especifican en la Base séptima de la Orden, realizados durante el plazo de ejecución que se inicia con la presentación de la



solicitud y finaliza el día señalado en la resolución de concesión, siempre que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2.- En la provincia de Soria, designada zona escasamente poblada por Decisión de la Comisión Europea (Decisión CE (2022) 1524) y con el fin de reducir la despoblación, se consideran subvencionables durante el periodo de ejecución del proyecto, los primeros gastos de funcionamiento indicados en el punto 23 de la base tercera de la Orden. El importe subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la inversión determinada como subvencionable por el ICE en concepto de obra civil, bienes de equipo y otras inversiones materiales e inmateriales.

3.- El coste de los gastos subvencionables, en ningún caso, podrá ser superior al valor de mercado y con este fin, se establecen módulos con relación a los gastos de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se recogen como anexo a esta resolución. Los bienes destinados al alquiler no se consideran subvencionables.

4.- No se valorarán como subvencionables, a excepción de los gastos de mero acondicionamiento de local, aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad del beneficiario, salvo que éstos se adquieran antes del fin del plazo de ejecución, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogiendo expresamente en la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda no sea propietario del inmueble, se admitirá en obra civil el acondicionamiento del inmueble únicamente hasta un 50% de la suma de la inversión subvencionable en bienes de equipo y otras inversiones materiales e inmateriales.

Solo se subvencionará obra civil cuando se cumplan las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad y se lleve a cabo en un establecimiento estrictamente profesional o empresarial.

5.- La cuantía subvencionable de los gastos de constitución de la sociedad y gastos de consultoría para la elaboración del plan de empresa, no superarán el 10% del importe total del resto de la inversión subvencionable.

6.- Con carácter general no son subvencionables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión, previa petición, que deberá



constar en la solicitud, a los efectos de su autorización y de tenerlo en cuenta en la determinación de la inversión subvencionable.

Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

7. No se consideran subvencionables los gastos soportados en facturas por importe inferior a 100 euros.

8. En las actividades de alquiler incluidas en la división 77 de la sección N del CNAE, no se consideran subvencionables los bienes que se destinen a alquilar a los clientes a cambio de un pago por el uso.

9. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

*Sexta. - Criterios de valoración y límites a la intensidad de la ayuda*

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido y la cuantía se determinará como un porcentaje fijo del 50% sobre el coste subvencionable, aplicando un porcentaje adicional del 5% en los supuestos establecidos en el apartado 1 de la base reguladora novena y el 10% en los supuestos del apartado 2 de la misma.

En los proyectos subvencionables que se localicen en los municipios incluidos en Planes de Recuperación aprobados por el órgano competente, se aplicará el 75% sobre el coste subvencionable, durante el periodo que se determine en cada Plan.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para el mismo objeto y finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.



El importe total de las ayudas de minimis concedidas conforme la definición de “única empresa”, no excederá el importe establecido en el Reglamento de minimis en vigor (actualmente 200.000 €) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El periodo de tres años que se ha de tener en cuenta a efectos del Reglamento de minimis, debe evaluarse de tal modo que para cada nueva subvención con ayuda de minimis, haya que tomar en consideración el importe total de ayudas de minimis concedidas en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

## CAPITULO II

### Procedimiento de gestión de las subvenciones

#### *Séptima. -Procedimiento de concesión*

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, y en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

Las convocatorias de subvenciones serán aprobadas mediante resolución de la Presidencia del Instituto.

3. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

#### *Octava. - Solicitudes, forma, plazo de presentación de las solicitudes y medios de notificación.*

1. Conforme el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se impulsará de oficio en todos sus trámites, como establece el artículo 71.1 de la misma Ley.



2. La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o quien ostente su representación. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación, emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.

3. La presentación de la solicitud de subvención conlleva conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización de quien solicita la ayuda para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

4.- Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se hará por vía telemática.

5.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y finalizará el día de la publicación de la convocatoria que la sustituya o la publicación del cierre de esta.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.



*Novena. - Documentación*

1.- Las empresas interesadas acompañaran a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad de la empresa que presenta la solicitud:
  - i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICE para obtenerlo.
  - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de quien promueva el proyecto, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación de la empresa conforme a la legislación vigente.
- c) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de *minimis* en los últimos tres años de su empresa y de las empresas vinculadas, en su caso.
- d) Declaración responsable de datos empresariales de la empresa que solicita la ayuda y de todos los accionistas con el 25% o más del capital de la empresa, y de cada una de las empresas en las que la solicitante participe con el 25% o más de su capital.
- e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo autorización al Instituto para la obtención de los correspondientes certificados electrónicos.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución la obligación se entenderá referida a quien promueva el proyecto.
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones conforme el artículo 13.2 y 3 bis de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, que no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y su accesibilidad, y contando, en su caso, con el plan de igualdad de mujeres y hombres.

Respecto al artículo 13.3 bis, las empresas beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por las personas físicas como por las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante declaración responsable.

- g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH).
- h) Cuando quien solicita la ayuda no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- i) Presentación o autorización al Instituto para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona física o jurídica solicitante.

B.- Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web [www.empresas.jcyl.es](http://www.empresas.jcyl.es).

2.- Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la empresa para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.



*Décima. - Instrucción del procedimiento*

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del Instituto quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de empresa beneficiaria descritas en la Base cuarta de la Orden y en la disposición segunda, y la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la disposición cuarta de la presente resolución, y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2.- La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones evaluará las solicitudes de subvención, a fin de determinar el importe de la cuantía de la subvención, aplicando los criterios de valoración fijados en la disposición específica sexta.

3.- Antes de formular la propuesta de resolución se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

*Decimoprimer. - Resolución*

1.- Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del Instituto, a propuesta de la Dirección General, conforme a lo establecido en la Base decimosexta de la Orden.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del Instituto.

2.- Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias, previstos en la Orden y en esta convocatoria, y expresarán el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión objeto de esta, las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, y se informará del carácter de la ayuda de *minimis*.

3.- Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en el punto 4 de la Base decimosexta de la Orden.

*Decimosegunda. - Recursos*



Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del Instituto, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Decimotercera. - Aceptación*

- 1.- Las empresas beneficiarias deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.
- 2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose dicha renuncia, mediante resolución expresa de la Presidencia del Instituto.

*Decimocuarta. - Modificaciones de la resolución*

- 1.- Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al Instituto cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.
- 2.- Una vez notificada la resolución de concesión, la empresa podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la Base decimonovena de la Orden, y siempre que estando debidamente justificadas, no alteren el objeto ni la finalidad del proyecto, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.
- 3.- No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, pudiendo aceptar modificaciones que afecten a los criterios, incluidos en la Base novena de la Orden, para el otorgamiento de un porcentaje superior de subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.
- 4.- Estas modificaciones, planteadas en los plazos establecidos en la Base decimonovena de la Orden, serán resueltas por el órgano competente.



*Decimoquinta. - Renuncias*

La empresa podrá renunciar a la subvención en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud, una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención o del anticipo. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

*Decimosexta. - Anticipos*

1. Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
2. Para percibir el anticipo, será necesario constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del pago anticipado más los intereses que pudieran devengarse, en los términos indicados en la Base vigesimoprimera de la Orden.

*Decimoséptima. - Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación*

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la Orden de Bases y la presente convocatoria.

*Decimoctava. - Incumplimientos y reintegros*

- 1.- Se estará a lo previsto y regulado en la Base vigesimoctava de la Orden.
- 2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento y/o reintegro se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución a la Presidencia del Instituto, previo informe técnico del área competente por razón de la materia.

Recibida la notificación del inicio del procedimiento, el interesado, en un plazo de quince días, podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

3.- Contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

*Decimonovena. - Obligaciones posteriores al fin de vigencia.*

Se estará a lo previsto y regulado en la Base trigésima de la Orden.



## ANEXO I

### MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Para obtener la inversión subvencionable de un proyecto y cuantificar su importe, se tendrán en cuenta los módulos que se indican a continuación:

1.- OBRA CIVIL: se aplicarán los siguientes módulos

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Naves industriales	<b>252 €/m<sup>2</sup></b>
Naves con instalaciones Frigoríficas:	<b>315 €/m<sup>2</sup></b>
Oficinas, laboratorios y zonas comunes:	<b>303 €/m<sup>2</sup></b>
Locales comerciales y de servicios	<b>438 €/ m<sup>2</sup></b>
Alojamientos hoteleros, posadas, hotel rural y restaurantes	<b>730€/ m<sup>2</sup></b>
Albergues turísticos y camping	<b>438 €/ m<sup>2</sup></b>

Sí se trata de reacondicionamiento de una nave o local preexistente, los módulos a aplicar pueden alcanzar hasta un 60% de los indicados anteriormente.

2.- PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA: Se considerará subvencionable por este concepto el 8% de la obra civil subvencionable.

3.- OTRAS INVERSIONES MATERIALES: Se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción, pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turismo estas inversiones se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, minibares, etc.

